



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL

Nº 322
Cusco, 08 AGO 2023
-2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente administrativo, consignado con Registro 2014004294, seguido por SOFIA NELIDA PALOMINO VDA DE QUISPESIVANA, solicita Otorgamiento de Certificado Catastral del predio denominado con unidad catastral Nº 82581, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco; y el Informe Técnico Legal Nº 02-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV-EQM; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal "n" del artículo 51, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria, que son la de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, el administrado SOFIA NELIDA PALOMINO VDA DE QUISPESIVANA, solicita **CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL** del predio denominado del predio denominado con unidad catastral Nº 82581, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico Nº 72-2014-COFOPRI/OZCUS, indica que, técnicamente la petición resulta procedente, al haberse determinado que la documentación presentada corresponde a esta unidad catastral;

Que, mediante esquila de observación Nº 001-2016-TUPA/OZCUS/MTAH, señala que existe la documentación legal que acredita el derecho de propiedad, pero falta la actualización de datos en el SSET (Sistema para el seguimiento de Expedientes y la Titulación) y en la base gráfica, por lo que debe remitir a DISPA del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Nº 2212-2019- GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-FHH, indica que mientras no estén actualizados los datos alfanuméricos completos al SSET, DIGESPARC - MINAGRI Lima no puede realizar el proceso de actualización, el enlace y la vinculación al sistema catastral, para poder emitir documentos catastrales;

Que, mediante Informe Nº 2299-2020- GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-FHH, indica que habiéndose realizado la adecuación y subsanación de los datos alfanuméricos en el sistema para el seguimiento de expedientes y la Titulación - SSET, conforme a la ficha catastral del predio rural con U.C. Nº 82581; sin embargo el Sistema de Información de Catastro Rural - SICAR MINAGRI no permite realizar búsqueda de información, para generar y/o emitir el Certificado de Información Catastral, porque falta la vinculación y/o enlace de la base alfanumérico y gráfico del predio, por parte de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPARC MINAGRI, e indica que el director es quien debe realizar las coordinaciones con DIGESPARC;

Que, mediante Informe Técnico Nº 1333-2021- GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, indica que, de acuerdo a al resolución Ministerial Nº 085-2020-MINAGRI, y verificada la base grafica de MIDAGRI-SICAR, se puede ver que el predio con U.C. 82581, está ubicado en el distrito y provincia de Calca del departamento de Cusco, con un área de 0.03 ha, el cual no figura titular catastral, así mismo de acuerdo a la imagen satelital se puede advertir que el predio submateria tiene la configuración de ser un predio urbano, por tanto con la finalidad de descartar los supuestos de improcedencia;

Que, Mediante Informe Técnico Nº 1627-2021- GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-VHRF, indica que con apoyo de la imagen satelital Google Earth, se ha determinado que el predio Huaran Lote 29, con U.C. 82581, ubicado en el distrito de Calca provincia de Urubamba, se encuentra dentro del supuesto de improcedencia establecido en la R.M. 085-2020-MINAGRI, al haberse verificado que este predio está constituido por construcciones de material noble en casi la totalidad del predio, además de estar en una zona de configuración urbana, por lo tanto no cumple con la condición de explotación económica y de ser terreno de naturaleza rural o de cultivo;





Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, en fecha 27/07/2022 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, vale decir, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, motivo por el cual se aplicará a todos los procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral realizado en esta Gerencia;

Que, mediante Informe N° 02-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/KDV-EQM, en el que, se deja constancia de que el expediente administrativo N° 1476-2022, está siendo adecuado al procedimiento de **SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES EN ZONAS CATASTRADAS**, el cual se encuentra estipulado en el Art. 111 del Reglamento de la Ley N° 31145, Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, se aclara que, de la verificación del expediente se adecúa a la etapa final del procedimiento dado que, se ha verificado que este predio está constituido por construcciones de material noble en casi la totalidad del predio, además de estar en una zona de configuración urbana, por lo tanto no cumple con la condición de explotación económica y de ser terreno de naturaleza rural o de cultivo; encontrándose de esta manera dentro de los supuestos de improcedencia señalados en el artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que a la letra señala: "La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas catastradas o no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una **habilitación urbana informal**"; determinándose así que la petición se encuentra dentro de los supuestos de improcedencia;

Estando las visaciones de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, Ordenanza Regional N° 176-2020 CR/GRC CUSCO que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición sobre Otorgamiento de Certificado Catastral del predio con unidad catastral N° 82581, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


Mg. Ingrid Sanabria Villalva
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
HSV/MQCh/kdv.



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq
Teléfono: 084-581300
<https://geragricusco.gob.pe/>